conocidamte, es para hir introduciendo actos
singulares en lo que no le hes facultativo
pues segun la Real executoria con que esta
Villa se halla no tiene mas jurisdicion ni facu
que aprehension con los Señores Alcaldes ordin
conocer de las causas, civiles, criminales que p
limite sin que en lo governativo de esta
Villa deva tener ni atenido ni sus antece
la menor jurisdicion ni facultad, y por q
dhos actos son perjudiciales a los de este con
y de esto contra dha Real executoria
cordaron que Dn. Juan de llamas como ap
rado de esta dha Villa, con copia de este
cuerdo y dictamen de Abogado su Jus
de duca lo que combenga asi lo dijeron
firmaron de sus mercedes el que supo de
lo el escno. Doy fee

Juan Nuñez Miñano

Dn. Fran.co de Luna

Ante mi

Antonio Gomez